

Defense reply on limiting Zoom access to hearings

Estados Unidos c. Alex Nain Saab Morán · Distrito Sur de Florida, 1:19-cr-20450 (caso de 2019)

Entrada #67 · presentado el 2021-11-08

4 páginas.

Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal. En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.

— Página 1 del original —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

DISTRITO SUR DE FLORIDA

Caso No. 19-cr-20450-SCOLA/TORRES

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Demandante,

c.

ALEX NAIN SAAB MORAN,

Acusado.

RÉPLICA DEL ACUSADO A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

A LA MOCIÓN PARA HACER CUMPLIR LA REGLA 53 Y LIMITAR EL ACCESO POR ZOOM

El Acusado, ALEX NAIN SAAB MORAN, responde a la respuesta del Gobierno a su moción [petición formal al juez] para hacer cumplir la Regla 53 y limitar el acceso por Zoom.

Si bien admite que el Tribunal debe garantizar el cumplimiento de la Regla 53, el Gobierno declara que se opone al cierre de cualquier procedimiento relacionado con el señor Saab. También argumenta que no tiene conocimiento de que se hayan tomado grabaciones o fotografías del acusado durante la audiencia del 1 de noviembre de 2021 ante el Juez Magistrado Torres. Las recomendaciones definitivas del Gobierno son que el Tribunal continúe amonestando a los participantes de Zoom para que no fotografíen ni graben los procedimientos judiciales, y que el Tribunal celebre audiencias presenciales en el edificio del tribunal.

En primer lugar, el señor Moran no solicitó al Tribunal "cerrar" los procedimientos judiciales en este asunto.¹ Más bien, el señor Saab pidió al Tribunal que limitara el acceso vía Zoom a la prensa acreditada

¹ El reportero de AP Joshua Goodman también escribió al Tribunal, objetando "esa parte de la solicitud del Acusado que llevaría al Tribunal a adoptar un formato de solo audio". ECF 66. Sin embargo, la moción del señor Saab

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 67 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 11/08/2021 Página 1 de 4

— Página 2 del original —

específicamente concede que se debe otorgar a la prensa acreditada (como AP) acceso por Zoom a cualquier procedimiento judicial en este asunto que se realice por video.

2

a los participantes y a la familia del acusado, al tiempo que se permite al resto del público el acceso telefónico.

Esas medidas no "cerrarían" la sala del tribunal.

Además, el simple hecho de amonestar a los asistentes vía Zoom para que no fotografíen ni graben la comparecencia inicial del acusado no funcionó en el caso del Juez O'Sullivan. Por lo tanto, advertir contra la grabación o fotografía de los procedimientos por Zoom, aunque apropiado, resulta insuficiente. Y la razón por la que no hubo fotografías o imágenes publicadas del acusado de la audiencia del 1 de noviembre de 2021 es que el señor Saab renunció a su comparecencia y, por lo tanto, no apareció en la transmisión de video durante la audiencia. Si el señor Saab hubiera comparecido por video, sin duda habría habido muchas más personas tratando de observar la audiencia por Zoom, y muchas de ellas, como antes, probablemente habrían desatendido la advertencia del Tribunal de cumplir con la Regla 53, porque la mayoría de los infractores parecen estar fuera del alcance de la jurisdicción del Tribunal, o aparecieron en Zoom sin revelar su verdadera identidad, o ambas cosas.

El Gobierno tiene razón, sin embargo, al señalar que celebrar audiencias y procedimientos futuros en persona en el edificio del tribunal eliminaría futuras infracciones de la Regla 53, ya que el público y la prensa no podrían ingresar al edificio del tribunal con sus teléfonos celulares y cámaras.² No tenemos objeción a comparecer en persona ante el Tribunal, siempre que ello no resulte en que el señor Saab sea devuelto a cuarentena en el FDC [Centro Federal de Detención] cada vez que deba asistir al Tribunal. Según entendemos, afortunadamente ese no sería el caso. Si, no obstante, debido a la pandemia, el Tribunal se muestra reacio a celebrar futuras

² Al suscrito se le informa que los procedimientos del Tribunal de Magistrados durante las semanas de turno ahora han vuelto a ser audiencias presenciales en el edificio del tribunal.

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 67 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 11/08/2021 Página 2 de 4

— Página 3 del original —

3

audiencias en persona en el tribunal, entonces las audiencias realizadas por video deben manejarse de manera que se garantice el cumplimiento de la Regla 53. La solicitud del señor Saab de que el Tribunal vigile el acceso por Zoom no es diferente de que los oficiales de seguridad del edificio del tribunal examinen a todos los que buscan ingresar al edificio, les soliciten sus documentos de identificación y prohíban a los miembros del público y la prensa ingresar al edificio con sus teléfonos celulares y cámaras. El acceso público al edificio del tribunal (y a los procedimientos judiciales) nunca ha implicado que miembros anónimos o no identificados de la prensa o el público ingresen al edificio con libertad de hacer lo que deseen dentro de una sala de audiencias mientras el tribunal está en sesión. El Tribunal emplea oficiales de seguridad para hacer cumplir las reglas en el edificio del tribunal, incluida la prohibición de la Regla 53 de tomar fotografías y grabaciones de los procedimientos judiciales penales.

En conclusión, si en el presente caso el Tribunal decide que celebrará audiencias por video en lugar de en persona, el señor Saab solicita respetuosamente que el Tribunal limite el acceso por Zoom a aquellos miembros del público y la prensa a quienes pueda responsabilizar si infringen la Regla 53. El señor Saab está de acuerdo en que cualquier audiencia que el Tribunal realice únicamente por teléfono no presenta ningún problema, siempre que el Tribunal garantice que la prensa y el público puedan escuchar telefónicamente. Finalmente, como se acordó anteriormente, la celebración de audiencias presenciales resuelve el problema.

Intencionalmente dejado en blanco

— Página 4 del original —

4

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

POR LA PRESENTE CERTIFICO que el 8 de noviembre de 2021 se entregó electrónicamente una copia fiel y exacta del documento anterior, a través de CM/ECF, a todos los abogados de registro.

Respetuosamente presentado,

BELL ROSQUETE REYES ESTEBAN, PLLC

999 Ponce De León Blvd., Suite 1120 PH

Coral Gables, Florida 33134

Teléfono: (305) 570-1610

Facsímil: (305) 570-1599

hbell@brresq.com

arosquete@brresq.com

jreyes@brresq.com

Por: /s/ Henry P. Bell

Henry P. Bell, Esq.

Colegio de Abogados de Florida No. 090689

Armando Rosquete, Esq.

Colegio de Abogados de Florida No. 648434

Javier A. Reyes, Esq.

Colegio de Abogados de Florida No. 688447

Abogados del Acusado